



ZAPALLAR



**DECRETO DE ALCALDIA N° 2564 / 2020.**

ZAPALLAR, 23 DIC 2020

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 2.489/2016, del Tribunal Electoral V Región Valparaíso de fecha 05 de Diciembre de 2016, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 01 de octubre del año 2019, don Juan Tapia Brito, don José Yáñez Saldívar y don Miguel Tapia Brito, interpusieron conjuntamente demanda en contra de la empresa Arquitectura y Construcciones JECC SpA, en la cual, además, demandaron de manera subsidiario o solidaria a la Ilustre Municipalidad de Zapallar. Dicha demanda fue interpuesta ante el Juzgado del Trabajo de la Ligua, a la cual se le asignó el RIT M-49-2019.
2. Que, los mencionados demandantes se encuentran representados por la abogada Andrea Sara Victoria Castro Rocco, quien cuenta con todas las facultades del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de transigir y percibir.
3. Que, en audiencia única llevada a cabo el día 12 de marzo de 2020, el Tribunal propuso como base de acuerdo pagar la suma de \$1.100.000 a don Juan Tapia Brito, de \$1.100.000 a don José Yáñez Saldívar, y de \$2.200.000 a don Miguel Tapia Brito. Monto que finalmente fue aceptado por las partes.
4. Que, en sesión ordinaria N°35/2020, de fecha 16 de diciembre de 2020, el H. Concejo Municipal de Zapallar aprobó la facultad para transigir en los términos señalados en el considerando precedente, conforme lo establece el artículo 65 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. En el mencionado acuerdo también se dejó constancia que el Municipio se reservará el derecho a repetir lo efectivamente pagado en contra de la empresa Arquitectura y Construcciones JECC SpA.
5. Que, si bien el Municipio fue demandado de manera subsidiario o solidaria, a fin de poner término el litigio y con el objeto de darle una solución a los trabajadores, se decide el acuerdo, en los términos ya expresados, considerando la eventualidad de que se deba pagar una suma mayor si no se materializa el acuerdo.
6. Que, a su vez, señalar que la empresa Arquitectura y Construcciones JECC SpA, fue la ejecutora de las obras de la Multicancha de la localidad de Catapilco y de la Sala de Procesos, obras que la empresa no terminó y en virtud de lo cual se puso término anticipado los contratos, ejecutándose las respectivas garantías de fiel cumplimiento. En virtud de ello, hubo trabajadores a los cuales la empresa no canceló las remuneraciones ni las cotizaciones previsionales.
7. Que, en virtud de lo señalado,

**DECRETO:**

**1° APRUÉBASE** el acuerdo por la suma de \$1.100.000 (un millón cien mil pesos) que la Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará a don Juan Tapia Brito; de \$1.100.000 (un millón cien mil



ZAPALLAR



pesos) que la Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará a José Yáñez Saldívar; de \$2.200.000 (dos millones doscientos mil pesos) que la Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará a Miguel Tapia Brito. Todo lo anterior con el objeto de poner término al litigio seguido ante el Juzgado de Letras del Trabajo de La Ligua, causa Rit M-49-2019.

**3° REALÍCESE** electrónica bancaria a la cuenta corriente N°219-0-010284-1 del Banco estado, a nombre de doña Andrea Sara Victoria Castro Rocco, quien, en representación de los demandantes, cuenta con la facultad de transigir y percibir.

**4° IMPÚTESE** el gasto a la cuenta presupuestaria correspondiente.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.,**



Gerardo Antonio Molina Daine  
**Secretario Municipal**



Gustavo Alessandri Bascuñan  
**Alcalde**

**DISTRIBUCION:**

- 1.- Dirección de Administración y Finanzas
- 2.- Dirección Jurídica
- 3.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTR / JUR